

Gobierno de la Provincia de Córdoba



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas*

Córdoba, **06** de Marzo de 2018

VISTO:

Las facultades otorgadas por la Ley N° 8652 a la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas; y en pos de asegurar la eficacia y celeridad de los trámites.

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 174 de la Constitución Provincial establece que: "La Administración Pública debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad..."

Que, en idéntico sentido, el art. 176 de la carta magna local dispone que "La Administración Provincial y Municipal sujeta su actuación a la determinación oficiosa de la verdad, con celeridad, economía, sencillez en su trámite y determinación de plazos para expedirse."

Que tales imperativos constitucionales son objeto de especial preocupación por parte de la actual gestión a cargo de esta Dirección General.

Que, en este estado, se observa con preocupación la concentración, acumulación y demora en los expedientes que tramitan por ante esta repartición.

Que efectuada una valoración integral de la situación descrita y sin perjuicio de la implementación de otros mecanismos tendentes a su solución, se entiende necesario poner en marcha un sistema de encomienda de firma tendiente a agilizar la suscripción de ciertas resoluciones que emite esta Dirección General y así procurar una mayor celeridad y simplificación en la gestión de los expedientes que tramitan por ante esta dependencia.

Que a través del mecanismo de encomienda o delegación de firma se faculta a determinado personal jerárquico a suscribir ciertos actos administrativos, evitando que la emisión de los mismos se concentre exclusivamente en cabeza de la autoridad con facultad para resolver en última instancia.

Que, de acuerdo a la doctrina administrativista, la encomienda de firma a un funcionario de menor jerarquía no altera la competencia del órgano delegante ni tampoco importa delegación en sentido jurídico de forma tal que éste último mantiene su responsabilidad con respecto al acto en sí

Gobierno de la Provincia de Córdoba



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas*

mismo el que se reputa dictado por el órgano delegante, pudiendo éste reasumir sus facultades en todo momento y sin condición alguna.

Que, asimismo, se trata de una herramienta válida y de suma utilidad que ha sido receptada por las últimas reformas a leyes de procedimiento administrativo en nuestro país y el exterior, tal el caso de la Ley N° 9.003 de Procedimiento Administrativo de Mendoza.

Que, en definitiva, se trata de un mecanismo que mantiene inalterada la competencia del órgano delegante y que, por tanto, sólo tiende a descargar una porción de la tarea material de éste último facultando al inferior a que suscriba determinadas resoluciones en nombre del superior por haber sido éste el que ha tomado la decisión.

Que los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada, en ningún caso podrán ser emitidos a través del mecanismo de delegación de firma.

Que la delegación propiciada no afecta en modo alguno el núcleo de funciones adjudicadas naturalmente a la autoridad superior.

Que cuando la delegación de firma resulte procedente, los actos administrativos que en su consecuencia se dicten deberán incluir en su parte

resolutiva la siguiente leyenda: "El presente Acto Administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° [Consignar el número de la presente].

Que, por otra parte, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 8.652, corresponde que las resoluciones dictadas en uso de la delegación de firma sean auditadas, a posteriori de su suscripción, a los fines de monitorear el cumplimiento de la normativa vigente.

Que, a tal fin, los funcionarios firmantes deberán elevar una minuta que enumere y describa las resoluciones suscriptas. La periodicidad y contenidos de la minuta serán definidos por esta Dirección General.

Que, a su vez, en el marco del proceso de mejora continua de la repartición, se entiende necesario elaborar indicadores de gestión interna así como estadísticas e informes de situación por área a los fines de formular propuestas superadoras que permitan una mejora en la tramitación de los expedientes ante este organismo.

Que a dichos efectos se entiende pertinente la creación de la "Unidad de Asesoramiento y Estudio", bajo dependencia directa y a las órdenes de esta Dirección General, que tenga a su cargo auditar los procesos que se

Gobierno de la Provincia de Córdoba



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas*

lleven adelante en las distintas áreas de este organismo y actúe como órgano consultivo de esta Dirección General a través de la elaboración de los informes y propuestas de mejora.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 12 inc. g), 20 inc. c) y concordantes de la Ley N° 8652.

***LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCIÓN DE SOCIEDADES
JURÍDICAS***

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - DELEGAR en el Sub-director de Jurisdicción de Sociedades por Acciones o, en caso de ausencia o vacancia, en el Jefe de Área Sociedades por Acciones o en la persona en ejercicio de dichas funciones, la facultad de suscribir actos administrativos que dispongan:

- 1. Inscripción de Cambios de sede social y de domicilio de la Jurisdicción de Sociedades por Acciones que no se encuentren sujetas a control estatal permanente,*

2. *Inscripción de Elección y Renuncia de Autoridades, Síndicos y miembros del Consejo de Vigilancia de Sociedades por Acciones que no se encuentren sujetas a control estatal permanente,,*

3. *Autorización para reemplazar el Libro Diario por sistemas mecanizados.*

4. *Certificación de Copias de documentación protocolizada.*

Emisión de Informes.

5. *Libramiento de oficios de transferencia.*

ARTÍCULO 2° - DELEGAR *en el Sub-director de Jurisdicción de Asociaciones o, en caso de ausencia o vacancia, en el Jefe de Área Asociaciones Civiles y Fundaciones o en la persona en ejercicio de dichas funciones, la facultad de suscribir actos administrativos que dispongan:*

1. *Inscripción de Cambios de sede social y de domicilio de la Jurisdicción de Asociaciones Civiles y Fundaciones,*

2. *Inscripción de Elección y Renuncia de Autoridades de Asociaciones Civiles y Fundaciones,*

3. *Autorización para reemplazar el Libro Diario por sistemas mecanizados.*

4. *Rubricación de libros necesarios para funcionar como persona jurídica.*



5. *Certificación de Copias de documentación protocolizada.*

ARTÍCULO 3° - DELEGAR en el Sub-director de Jurisdicción del Registro Público de Comercio o, en caso de ausencia o vacancia, en el Jefe de Área del Registro Público de Comercio, la facultad de suscribir actos administrativos que dispongan:

1. *Toma de razón de inscripciones ordenadas por Sentencias Judiciales.*
2. *Toma de razón de inscripciones ordenadas por Oficio Judicial.*
3. *Toma de razón de todas aquellas inscripciones que provengan de actos cuya firma haya sido Delegada en las subdirecciones.*
4. *Certificación de copias de documentación protocolizada.*

ARTICULO 4° - *La autorización para suscribir actos prevista en la presente resolución no importará delegación de competencia ni responsabilidad alguna, pudiendo esta Dirección General reasumir su facultad de suscribir las resoluciones en cualquier momento*

ARTÍCULO 5°- *En ningún caso podrán ser emitidos a través del mecanismo de delegación de firma los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada.*

ARTÍCULO 6º - *Las resoluciones dictadas en uso de la delegación de firma deberán incluir en la parte en su parte resolutive la siguiente leyenda: “El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Sociedades Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° [Consignar el número de la presente]”.*

ARTÍCULO 7º- *Los funcionarios firmantes deberán elevar una minuta que enumere y describa las resoluciones suscriptas, con la periodicidad y contenido que se definan por la Dirección General.*

ARTÍCULO 8º - **CREAR** la “Unidad de Asesoramiento y Estudio”, bajo dependencia directa y a las órdenes de esta Dirección General, la que estará integrada por el Ab. Roger Pasino, D.N.I. 29.275.884 y la Cra. Ana Carina Rodriguez, D.N.I. 29.029.961.-.

ARTICULO 9º - **ESTABLECER** que las funciones que tendrá a cargo la “Unidad de Asesoramiento y Estudio” son las siguientes;

1. *Auditar procesos y efectuar el control de gestión interna,*
2. *Elaborar y medir indicadores de gestión y estadísticas,*
3. *Elaborar informes de situación por área y formular de planes y propuestas de mejora.*



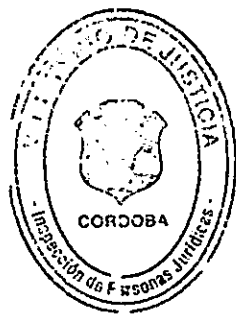
4. Controlar la legalidad de los procesos que tramiten ante esta repartición mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos propios de cada tipo de petición, de conformidad las modalidades y pautas que definida esta Dirección General.

5. Controlar el cumplimiento de los límites previstos por esta Resolución para la delegación de firma,

6. Cualquier otra función relacionada con las anteriores que requiriese la Directora General de Inspección de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 10º - PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese, y archívese.

RESOLUCIÓN Nº **003** /18




Ab. No. VERÓNICA GABRIELA SANZ
Directora General de Inspección
de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Provincia de Córdoba

